

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION

Nomenclatura : AS-SM-30-2024-UNDAC/BIENES-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE BIENES ADQUISICIÓN DE VALES DE PAVO PARA LOS SERVIDORES ADMINISTRATIVOS Y DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN.

Ruc/código : 10400724909

Nombre o Razón social : JULCA CUEVA EDWIN

Fecha de envío : 13/11/2024

Hora de envío : 23:26:40

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

SE OBSERVA QUE EN LA LOCALIDAD DE PASCO SOLO EXISTE UN PUNTO DE ENTREGA DE PAVO DE SAN FERNADO

Dirección: Circunvalación Tupac Amaru 219 - "Avicola Fanny"

Teléfono: 964 635 641

Horario de atención: Del 22 al 23 de Diciembre de 8:00 am a 6:00 pm.

Restricciones: Canje por pavo, no otros productos San Fernando. Pavo desde 7 a 12 kilos. Se agranda pavo. Stock limitado.

Según pagina www de dicha empresa, por lo que al ser restringido solo por dos días de feria que va haber, es imposible cumplir con lo solicitado en dicha región.

por lo que se restringe, la pluralidad de postores.

la empresa avinca y redondos no cuentan con dicha disponibilidad

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP. III

Literal: X

Página: 23

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

vulnera el art 2 de la ley de contrataciones

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, de conformidad al numeral 72.1 del artículo 72 del RLCE sobre las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases, de otra parte el numeral 72.2 de este mismo cuerpo legal establece que la observación se realiza por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación, se indica esto a razón que no se tiene claro si el participante cuestiona las bases o realiza una consulta.

De otra parte, es necesario mencionar que la Directiva N.º 001-2019-OSCE/CD (v.15) Aprobada con Resolución N°D000210-2022-OSCE/PRE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de octubre de 2022. Establece los documentos de admisibilidad, alcances de los expedientes técnicos, criterios de calificación, en esa línea el artículo 16º del TUO de la ley 30225 en concordancia con el artículo 29 del reglamento, se establece que; Las especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, en esa línea, principio f) del artículo segundo de la ley 30225 LCE donde sostiene que el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. En este orden de ideas, el canje de los vales de los pavos no solo se realizará en la ciudad de Cerro de Pasco, sino en todo el territorio peruano es por ello que limitar la distribución a un solo punto de compra no cumpliría la finalidad pública de la contratación, es por ello que aclarado la consulta NO SE ACOGE la observación.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION  
Nomenclatura : AS-SM-30-2024-UNDAC/BIENES-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE BIENES ADQUISICIÓN DE VALES DE PAVO PARA LOS SERVIDORES ADMINISTRATIVOS Y DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN.

Ruc/código :	10400724909	Fecha de envío :	13/11/2024
Nombre o Razón social :	JULCA CUEVA EDWIN	Hora de envío :	23:26:40

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

SE OBSERVA QUE SE SOLICITA CERTIFICADO DE BUENAS PRATICAS DE MANUFACTURA DEL POSTOR, DEL CUAL DICHO CERTIFICADO NO ES CONGRUENTE CON LO SOLICITADO YA QUE SI ES POSTOR SE DEBE SOLICITAR CERTIFICADO DE MANIPULACION DE ALIMENTOS DEL POSTOR

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** CAP. III      **Literal:** IX      **Página:** 23

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART 2 DE LEY DE CONTRATACIONES

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Sobre el particular, del artículo 16° del TUO de la ley 30225 en concordancia con el artículo 29 del reglamento, se establece que; Las especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, en esa línea el numeral tercero del artículo 29 del reglamento precisa la prohibición de incluirse exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. Al respecto el área usuaria, ha expresado que es responsabilidad del contratista garantizar la buena ejecución de la obra y que estos sean ejecutados siguiendo las directrices plasmadas en el expediente técnico, además hace mención al principio e) del artículo segundo del TUO de la ley No.- 30225, donde se sostiene que en los procesos de contratación deben de incluir disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. En esa línea, como el objetivo de la contratación es la venta de vales para el recojo de pavos los certificados y otros deben de pertenecer a la empresa quien suministrara el producto final (pavos). En consecuencia, NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION

Nomenclatura : AS-SM-30-2024-UNDAC/BIENES-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE BIENES ADQUISICIÓN DE VALES DE PAVO PARA LOS SERVIDORES ADMINISTRATIVOS Y DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN.

Ruc/código : 10400724909

Nombre o Razón social : JULCA CUEVA EDWIN

Fecha de envío : 13/11/2024

Hora de envío : 23:26:40

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

EN UNA PARTE DCIE PERSONA NATURAL O JURIDICA CON EXPERIENCIA EN VENTA Y DISTRIBUCION DE BIENES SIMILARES: ALIMENTOS, POLLO.

Y PORUQ EN EL REQUISITOS DE CALIFICACION SOLO SE PIDE BIENES SIMIALES A VENTA DE TARJETA Y/O VALES DE PAVO EN GENERAL POR LO QUE NO CONCUERDA CON EL CAPITULO III DEL REQUERIMIENTO

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP. III      Literal: IX      Página: 23

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

LIMITA LA PARTICIPACION DE POSTORES POR BINES SIMILARES

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Sobre el particular, del artículo 16° del TUO de la ley 30225 en concordancia con el artículo 29 del reglamento, se establece que; Las especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, en esa línea el numeral tercero del artículo 29 del reglamento precisa la prohibición de incluirse exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

De otra parte, el área usuaria al momento de definir la experiencia en la especialidad ha detallado los bienes que resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra objeto de la convocatoria; para tal efecto, debe considerarse que en relación de semejanza con lo solicitado por el área usuaria en esa línea debe de entenderse que la ¿experiencia¿ es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado. En consecuencia, el objeto de la convocatoria es la adquisición de VALES para el recojo de pavos por lo tanto la acreditación de la experiencia en la especialidad debe de ser por la venta de vales en consecuencia NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION  
Nomenclatura : AS-SM-30-2024-UNDAC/BIENES-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE BIENES ADQUISICIÓN DE VALES DE PAVO PARA LOS SERVIDORES ADMINISTRATIVOS Y DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN.

Ruc/código :	10400724909	Fecha de envío :	13/11/2024
Nombre o Razón social :	JULCA CUEVA EDWIN	Hora de envío :	23:26:40

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

SE OBSERVA:

Se evaluará en función al plazo de entrega ofertado, el cual debe mejorar el plazo de entrega establecido en las Especificaciones Técnicas.

SE PUEDE OBSERVA QUE NO HAY PUNTAJE ALGUNO DEPENDIENDO A LOS DIAS, POR LO QUE NO ES CLARA DICHO PUNTAJE, QUE SOLO ES DADO POR FORMULA QUE NO ESTABLECE FECHA ALGUNA. SI SE PIDE QUE LA ENTREGA ES A 3 DIAS FIRMA DE CONTRATO CUAL SERIA EL BENEFICIO DE ENTREGARLO DE 1 A DOS DIAS SI EN NADA MEJORA EL PUNTAJE SABIENDO QUE DICHO ENTREGA ES POR NAVIDAD.

DEBE DECIR A 1 DIA 40 PUNTOS

A 2 DIAS 30 PUNTOS

A 3 DIAS 10 PUNTOS

NO AN COLOCADO CRITERIO ALGUNO, DANDO SOLO FORMULA LA ENTIDAD NO ES CLARO, TRATANDO DE DIRECCIONAR EL PROCESO

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP. IV Literal: B Página: 28

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

SE VULNERA EL ART 2 DE LCE IGULADAD DE TRATO, LIBERTA DE CONCURRENCIA

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Sobre el particular es responsabilidad y facultad del comité de selección u órgano encargado de las contrataciones la elaboración de los factores de evaluación, en esa línea, los factores de evaluación determinan la mejor oferta, esto de conformidad al numeral 51.1 del artículo 51 del RLCE. De la otra parte del numeral 3.1 de la opinión No.- 081-2019/DTN emitido por la dirección técnico normativa de OSCE ha establecido sobre los factores de evaluación lo siguiente: Todas las exigencias que establezca la Entidad ¿sean como parte de los requisitos de calificación o de los factores de evaluación deben fomentar la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores; en ese sentido, está prohibida la inclusión de exigencias innecesarias, es decir aquellas que resulten irrazonables y/o desproporcionales con el objeto de la contratación, pues estas desincentivan la participación de proveedores; por consiguiente, está prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia y competencia de proveedores. Ahora bien, el presente factor de evaluación promueve la pluralidad de postores esto ya que deja en libertad a los postores la facultad de ofertar su plazo en atención a su disponibilidad es por ello que no sería una limitante, es por ello que de todo lo argumentado NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION  
Nomenclatura : AS-SM-30-2024-UNDAC/BIENES-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE BIENES ADQUISICIÓN DE VALES DE PAVO PARA LOS SERVIDORES ADMINISTRATIVOS Y DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN.

Ruc/código :	10400724909	Fecha de envío :	13/11/2024
Nombre o Razón social :	JULCA CUEVA EDWIN	Hora de envío :	23:26:40

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

EN DICHAS BASES NO SE APRECIA LOS CONSORCIDOS HASTA CUANTOS PUEDEN SER Y EL PORCENTAJE DE CADA UNO

**Acápites de las bases :** Sección: General      Numeral: CAP. III      Literal: X      **Página: 31**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

SE VULNERA EL ART 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Sobre el particular, de conformidad al numeral 72.1 del artículo 72 del RLCE sobre las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases, de otra parte el numeral 72.2 de este mismo cuerpo legal establece que la observación se realiza por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación, se indica esto a razón que no se tiene claro si el participante cuestiona las bases o realiza una consulta.

En este orden de ideas, siendo una facultad del área usuaria este no ha considerado topes mínimos, razón por la cual NO SE ACOGE LA OBSERVACION

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null